



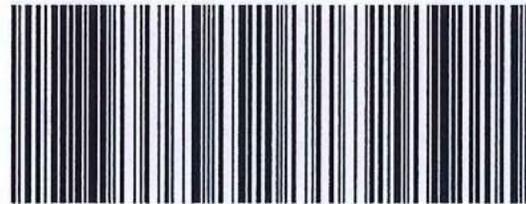
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_aqo_02_alc4_31

Calle Mariano Matamoras No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

Motivo: Publicación con validez oficial.
Firmado digitalmente por: GUSTAVO CORDOBA RUIZ
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash certificado: 385163721638278D00C24C4075BE0D51D7A078D720342BFSAA9042
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

ARO. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ
SINDICO PROCURADOR

AUTORIZO:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SUMARIO

Contenido

Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.- Bando de Gobierno y Policía. 3

Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.- Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. 52

Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.- Reglamento de Tenencia Responsable de Mascotas (Perros y Gatos). 71

Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.- Reglamento de Comercio, Servicios y Espectáculos. 90



Publicación electrónica



REALIZO PAGO:
ARO, SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

2023 aug 02 14:21
LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ
SINDICO PROCURADOR

AUTORIZO:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS (PERROS Y GATOS), DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO

Ing. Adrián Radames Hernández López, Presidente Municipal Constitucional de Tlahuelilpan de Ocampo, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 122 y 141, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 7, 60, fracción I, inciso a), 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo tiene a bien expedir el presente Decreto que contiene el:

REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS (PERROS Y GATOS), PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo y tiene por objeto:

- I. Proteger y regular la vida, crianza, crecimiento y sacrificio de los perros y gatos, así como regular su posesión, manteniendo el respeto, equilibrio, convivencia y orden en la comunidad con respecto a la vida animal.
- II. Regular y establecer las normas y lineamientos inherentes a la organización, atribuciones y funcionamiento del Centro de Resguardo Temporal y/o Centro de control Canino con que cuente el Municipio.
- III. Promover a través de la educación y la concientización de la sociedad, el respeto, cuidado y consideración a los animales de compañía para erradicar y sancionar el maltrato, así como los actos de crueldad.
- IV. Fomentar la participación ciudadana en la protección y preservación de los animales de compañía.

Artículo 2. La finalidad de este Reglamento es lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales de compañía, favoreciendo una responsabilidad y conducta cívica más elevada para la defensa y preservación de éstos.

Artículo 3. En materia de prevención, los objetivos del presente Reglamento son:

- I. Evitar la existencia de perros y gatos callejeros o en situación de abandono en el Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.
- II. Control y registro de la población de perros y gatos en el Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo.
- III. Prevenir las enfermedades en la población en cuya incidencia influyen estos animales de compañía.
- IV. Mejorar la atención que los animales de compañía requieren de sus propietarios; y
- V. Obligar a los propietarios o poseedores de animales de compañía a responsabilizarse de su atención, cuidados, control sanitario y destino final.

Artículo 4. El Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo, establecerá a través del presente Reglamento, las medidas necesarias para disminuir el sufrimiento, traumatismo y dolor de los perros y gatos durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, observación y en su caso si lo requiriera el sacrificio; mismas que son de carácter obligatorio.

Artículo 5. Se registrarán por la normatividad aplicable a su caso, la fauna distinta regulada por este Reglamento.

Artículo 6. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. Adopción de animales de compañía: A la acción que considera la entrega a una persona que lo solicita, de un perro o gato confinado para este fin ya sea de un individuo, Centro Canino, Refugio o Albergue de animales de compañía, y que puede ser de manera gratuita o sujeta a una cuota voluntaria.

II. REALIZACIÓN: aquella acción por la cual una persona es atacada por un animal de compañía o mascota (rasguño, contusión, etc.) en forma espontánea o como resultado de algún estímulo nocivo.

ARQ. SELENE CÁDIZ CORTÉS
TESORERA MUNICIPAL

ING. NOELIA BETHSABE MEZA JIMÉNEZ
MUNICIPAL DE TLAHUELILPAN, HIDALGO

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- III. **Animal:** Los seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica, así como de movimiento voluntario, los cuales deben recibir el trato que, atendiendo básicamente a sus necesidades etológicas, procure su bienestar.
- IV. **Animal de compañía:** Aquellos perros y gatos que son albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia;
- V. **Asidero:** Al tubo largo con un aro ajustable que se introduce por la cabeza del perro y se ajusta sin estrangularlo.
- VI. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Tlahuelilpan de Ocampo.
- VII. **Captura de animales de compañía:** A la acción de detener a cualquier perro o gato mediante métodos y técnicas autorizadas para ello, que deambule por la calle o que huye después de una agresión, o al ser retirado de un domicilio o lugar establecido conforme al procedimiento a que se refiere el presente Reglamento.
- VIII. **Centro de resguardo temporal:** se refiere al lugar destinado en el municipio para el resguardo temporal de mascotas agresivas o con algún reporte de abandono en la vía pública.
- IX. **Esterilización:** Proceso quirúrgico por el cual se incapacita a un perro o gato para reproducirse.
- X. **Municipio:** Municipio de Tlahuelilpan.
- XI. **Observación de animales de compañía:** La permanencia en cautiverio de cualquier mascota o animal de compañía sospechoso o agresor con el fin de identificar signos de rabia o alguna otra enfermedad zoonótica.
- XII. **Perro o gato callejero:** Aquel perro o gato sin dueño que vive en la vía pública y representa un peligro para la sociedad.
- XIII. **Rabia:** La enfermedad infectocontagiosa, aguda y mortal, que afecta al sistema nervioso central. Es provocada por un rhabdovirus ARN y de la familia rhabdoviridae, transmitida por la saliva de algún animal infectado o por material contaminado en condiciones de laboratorio.
- XIV. **Sacrificio:** Al acto que provoca la muerte de los animales por medio de métodos físicos o químicos de manera humanitaria.
- XV. **Sacrificio de emergencia:** El sacrificio necesario que se realiza por métodos humanitarios a cualquier animal que haya sufrido recientemente lesiones traumáticas incompatibles con la vida o sufra una afección que le cause dolor o sufrimiento; o bien, para aquellos que, al escapar, puedan causar algún daño al hombre u otros animales.
- XVI. **Sacrificio humanitario:** Al acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos.
- XVII. **Secretaría de Salud:** Secretaría Estatal de Salud del Estado de Hidalgo.
- XVIII. **Sospechoso:** Aquella persona o animal cuya historia clínica y síntomas sugieren que pueda tener o estar desarrollando alguna enfermedad transmisible.
- XIX. **Tesorería:** Tesorería de Tlahuelilpan, Hidalgo.
- XX. **Vacunación:** Administración de antígenos a un ser humano o a un animal, en la dosis adecuada, con el propósito de inducir la producción de anticuerpos específicos contra una determinada enfermedad a niveles protectores.
- XXI. **Zoonosis:** Las enfermedades que de una manera natural se transmiten de animales vertebrados al hombre y viceversa, bien sea directamente o a través del medio ambiente, incluidos reservorios y vectores.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES, SUS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y COMPETENCIAS**

Artículo 7. La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, corresponde a:

- I. El Ayuntamiento de Tlahuelilpan Hidalgo;
- II. El Presidente o Presidenta Municipal;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Dirección de Medio Ambiente o Ecología Municipal; y
- V. Centro de Control Animal y/o Centro de Control Canino y/o Centro de Resguardo Temporal.

<p style="text-align: center;">Vo. Bo.</p> <p style="text-align: center;">LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ</p> <p style="text-align: center;">SINDICO PROPIETARIO</p> <p style="text-align: center;">2023 ago 02 a/c4 31</p>	<p style="text-align: center;">AUTORIZO:</p> <p style="text-align: center;">ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</p>
---	--

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo Municipal podrá celebrar acuerdos y Convenios con Dependencias Federales, Estatales y el sector Público, Privado y Social en materias propias de este reglamento. Asimismo, promoverá la participación social en las diversas acciones tendentes a preservar la Salud de la población Municipal.

Artículo 9. El Ayuntamiento podrá convenir con las autoridades estatales correspondientes a efecto de coadyuvar y auxiliar en los programas inherentes a la protección de los animales de compañía, campañas de vacunación, esterilización y en todo aquello inherente a la materia.

Artículo 10. La Tesorería Municipal, deberá recepcionar los cobros que por sanciones o servicios que preste el Centro de Control Animal y/o Centro de Control Canino y/o Centro de Resguardo Temporal, mismos que deban ser cubiertos por el ciudadano infractor o que solicite algún servicio.

Artículo 11. Son atribuciones de la Dirección de Salud Municipal, y en su caso, de determinarse por el Ejecutivo Municipal o Asamblea, de la Dirección de Ecología, las siguientes:

- I. Promover todas las acciones y actividades referentes a la observancia de este reglamento a fin de evitar los riesgos para la salud humana generados por las mascotas o los animales de compañía en cuestión.
- II. Observación y cumplimiento de los convenios llevados a cabo con otras Instituciones.
- III. Vigilar el buen funcionamiento del Centro de Control Animal y/o Centro de Control Canino y/o centro de resguardo temporal en el ámbito de su competencia.
- IV. Programar cursos de capacitación permanente al personal del Centro de Control Animal y/o Centro de Control Canino y/o centro de resguardo temporal, así como a los integrantes de la brigada de Captura, para un adecuado manejo de los animales de compañía durante su captura, estancia, tratamiento sanitario y sacrificio humanitario.
- V. Requerir a los propietarios o poseedores de animales de compañía, que éstos porten placa de identificación conforme al presente Reglamento.
- VI. Vigilar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la instalación de sitios adecuados para la comercialización legal de animales de compañía.
- VII. Ordenar la práctica de visitas de inspección y vigilancia con el objeto de verificar que las condiciones en que se encuentran los animales de compañía sean las establecidas por el presente Reglamento.
- VIII. Vigilar que el sacrificio de las mascotas o los animales de compañía domésticos se lleve a cabo en los términos de la presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. Llevar el padrón de propietarios de mascotas y/o el padrón municipal de animales que establece el artículo 11 de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo.
- X. Impulsar campañas de educación y concientización para el trato adecuado de las mascotas o a los animales de compañía.
- XI. Implementar campañas de vacunación antirrábicas y de esterilización, en coordinación con las autoridades sanitarias del Estado o la Federación.
- XII. Disponer el destino final de los animales de compañía abandonados o sacrificados.
- XIII. Imponer las sanciones correspondientes, en caso de que se comprueben infracciones al presente Reglamento.
- XIV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. La Dirección Servicios Públicos deberá coadyuvar y coordinarse con la Dirección de Salud cuando con motivo del presente Reglamento, sea necesaria su intervención.

Artículo 13. En caso de contar con Centro de Control Animal y/o Centro de Control Canino y/o Centro de Resguardo Temporal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar a los animales de compañía que hayan sido reportados y capturados resguardado y un trato digno.
- II. Proveer el alimento y agua suficiente a los animales de compañía ahí resguardados.
- III. Capacitar permanentemente al personal, a fin de asegurar que otorguen un manejo adecuado a los animales de compañía, en su captura, estancia, tratamiento sanitario y/o sacrificio.
- IV. En coordinación con el sector salud estatal, realizar campañas de vacunación antirrábica.
- V. Llevar a cabo, por lo menos una vez al mes, campañas de desparasitación y/o esterilización de perros y gatos.
- VI. Proporcionar la constancia de vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización cuando haya

REALIZADO dicho servicio fuera de las campañas que para tal efecto se establezca.

- VII. Emitir una constancia del estado general del animal de compañía, comportamiento, tanto de ingreso



AUTORIZO:
M.C. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- como de salida si este fuera el caso cuando haya sido capturado por la unidad de captura ante un reporte ciudadano.
- VIII. Capturar y transportar a los animales de compañía abandonados y perdidos que se encuentre circulando en la vía pública sin la compañía o custodia de persona alguna o en caso de algún reporte por parte de la población, la cual tendrá que firmar el reporte y solicitud de captura.
- IX. En caso de haber recibido reporte de camadas en condición vulnerable establecer un convenio con las protectoras de animales para facilitar su adopción y dar un trato digno mientras ello ocurre.
- X. Gestionar y realizar donaciones ya sea de alimento o servicios de salud perros y gatos que hayan sido capturados en la vía pública.
- XI. Realizar el sacrificio humanitario de los animales de compañía acorde a las normas previstas en el presente Reglamento o demás disposiciones legales establecidas.
- XII. Llevar un Registro Municipal de negocios, centros o clínicas veterinarias.
- XIII. Llevar un registro de animales de compañía capturados o con reporte de la ciudadanía.
- XIV. Realizar convenios con los colegios o comercios veterinarios para la realización y mantenimiento de los censos y registros.
- XV. Hacer del conocimiento de la ciudadanía la responsabilidad de colocar a sus respectivos animales de compañía, una placa o alguna identificación, así como contar con la cartilla sanitaria expedida por veterinario titulado y con cedula profesional, además de contar con su comprobante de vacunación antirrábica anual.
- XVI. Vigilar que los establecimientos de venta, exposición, cuidado o adiestramiento de animales de compañía cumplan con las obligaciones previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en el municipio y estado.
- XVII. Levantar las actas correspondientes con motivo de infracciones o incumplimiento al presente Reglamento y turnarlas al director de Salud Municipal en colaboración de las Direcciones de Ecología y Servicios Públicos para su resolución y en su caso, imposición de sanciones.
- XVIII. Llevar un control y estadística de las campañas de esterilización, vacunación y desparasitación que lleve a cabo el municipio.
- XIX. Las demás que señale el capítulo decimo primero, artículos 45 a 56 de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo.

Artículo 14. El/la titular de la Conciliación Municipal podrá imponer las sanciones que el presente Reglamento previene, cuando tengan conocimiento directo e inmediato, de infracciones previstas en este.

TÍTULO SEGUNDO

CENTRO DE CONTROL ANIMAL Y/O CENTRO DE CONTROL CANINO Y/O CENTRO DE RESGUARDO TEMPORAL

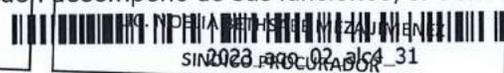
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. El Centro de Control Animal y/o Centro de Control Canino y/o Centro de Resguardo Temporal es la unidad administrativa dependiente de la Dirección de Salud Municipal y en su caso, de determinarlo el Ejecutivo Municipal, de la Dirección de Ecología, encargada de realizar acciones para sensibilizar, concienciar e incentivar la participación de la sociedad para el respeto, cuidado y consideración a los animales de compañía para la protección y preservación de éstos. Así mismo, se encarga del aislamiento de la vía pública de perros y gatos para evitar daños a la salud de la ciudadanía y el medio ambiente, la atención de quejas de la población que solicite el auxilio para retirar los animales de compañía que representen una molestia o peligro, promoviendo su adopción o en su caso, el sacrificio humanitario y disposición de los cadáveres, esto en trabajo coordinado con la Jurisdicción de Salud y Secretaría de Salud del Estado, realización de campañas de vacunación antirrábica en coordinación con el sector salud estatal o federal, campañas de esterilización y desparasitación, observación de animales de compañía agresivos, canalización a la autoridad correspondiente del envío de muestras de laboratorio en caso de sospecha de rabia.

Artículo 16. En caso de contar con Centro de Control Animal y/o Centro de Control Canino y/o Centro de Resguardo Temporal, el Coordinador del Centro será designado por el Titular del Ejecutivo Municipal y deberá recaer en un Médico Veterinario, con título profesional y cédula profesional con experiencia profesional mayor a 4 años acreditables, así como haber aprobado los exámenes que al efecto determine la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 17. En caso de contar con Centro de Control Animal y/o Centro de Control Canino y/o Centro de Resguardo Temporal, para el buen desempeño de sus funciones, el Centro preferentemente de ser posible deberá **AUTORIZO:**



ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

contar con las siguientes áreas:

- I. Coordinador del Centro.
- II. Unidad de Captura o aseguramiento.
- III. Unidad de Equipo, asistencia médica, observación clínica, sacrificio humanitario y esterilización.
- IV. Unidad de Educación y fomento sanitario.
- V. Inspectores sanitarios municipales.



Artículo 18. En caso de contar con Centro de Control Animal y/o Centro de Control Canino y/o Centro de Resguardo Temporal, son atribuciones del Coordinador del Centro de control canino y en las que aplique al director de Salud Municipal:

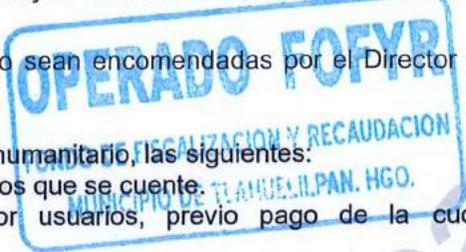
- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que establezca la Jurisdicción de Salud, Secretaría Estatal de Salud, así como las que determine el Ayuntamiento y el presente reglamento.
- II. Vigilar y en su caso ejecutar, que se cumplan con las atribuciones que el presente reglamento previene respeto al funcionamiento del Centro.
- III. Vigilar que las instalaciones con que cuenta el Centro se encuentren en perfectas condiciones, así como el equipo instrumental y biológico que se utilice en el área médico-veterinaria, para una mejor prestación del servicio.
- IV. Elaborar el programa general del Centro y los programas anuales de trabajo de las diferentes áreas de servicio.
- V. Coordinarse con las autoridades federales y estatales en todos aquellos asuntos inherentes a su competencia.
- VI. Informar mensualmente a la Dirección de Salud Municipal y/o en su caso a la Dirección de Ecología, de las actividades realizadas por el Centro a su cargo.
- VII. Proporcionar la constancia de vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización cuando en algún caso haya prestado dicho servicio.
- VIII. Vigilar que los animales de compañía que ingresen o estén bajo custodia del Centro, se encuentren en óptimas condiciones de alojamiento, buen trato y alimentación.
- IX. Recibir e investigar todo reporte de animal de compañía agresor y/o sospechoso de rabia.
- X. Cuidar que los ingresos generados con motivo de la prestación del servicio se entreguen directamente a la Tesorería Municipal.
- XI. Vigilar en coordinación con el sector salud estatal, el seguimiento de personas en tratamiento antirrábico.
- XII. Realizar la observación clínica de los animales de compañía agresores bajo condiciones adecuadas de manejo y proporcionar la información necesaria y oportuna a los médicos responsables para la atención de los pacientes humanos involucrados.
- XIII. Reportar inmediatamente al Coordinador de la Jurisdicción Sanitaria los casos de sospecha de rabia.
- XIV. Trabajar conjuntamente con el personal de la Jurisdicción de Salud y los servicios de salud estatal, el foco rábico en las primeras 72 horas de confirmado éste por laboratorio.
- XV. Reportar la evolución clínica de los animales de compañía agresores, cuando sea solicitado.
- XVI. Sacrificar humanitariamente a los animales de compañía que no sean reclamados por sus propietarios dentro del plazo que establece el presente ordenamiento.
- XVII. Coordinarse con los centros académicos, asociaciones y colegios de médicos veterinarios, a efecto de que éstos puedan de manera gratuita aportar conocimientos y experiencias, así como posibilitar el servicio social en nuestro municipio.
- XVIII. Realizar con frecuencia servicios de información y recordatorio de este reglamento y enfatizar sobre el riesgo de ser infectado con enfermedades transmitidas por los animales de compañía, la gravedad de estas y la oportunidad de ser protegido con las vacunas que pueden salvar la vida. Se podrá informar en los momentos de la vacunación o en las épocas en que las enfermedades suelen incrementarse.
- XIX. Remitir a la Dirección de Salud Municipal para su debida resolución y en su caso imposición de sanciones, aquellas actas levantadas con motivo de infracciones al presente Reglamento. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le sean encomendadas por la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 19. Le compete a la Unidad de Captura:

Encargarse de capturar a los animales de compañía que deambulen por la calle los cuales hayan sido reportados por la ciudadanía.

<p>REALIZO PAGO ARQ. SELENE FLORES CORTES TESORERA MUNICIPAL</p>	<p>Vo.Bo. LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ SINDECO PROCURADOR</p>	<p>AUTORIZO: ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</p>
--	--	--

- II. El aseguramiento de perros y gatos agresivos que hayan atacado o intentado atacar a una persona o animales de compañía sin motivo alguno.
- III. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le sean encomendadas por el Director de Salud Municipal.



Artículo 20. Es competencia de la Unidad de esterilización y sacrificio humanitario, las siguientes:

- I. Vigilar el adecuado uso del equipo e instrumentos con los que se cuente.
- II. Proporcionar el servicio cuando sea requerido por usuarios, previo pago de la cuota correspondiente.
- III. Encargarse en última instancia, de realizar los sacrificios, según mecanismos que señala el presente reglamento.
- IV. Promover y facilitar la vigilancia social en el cumplimiento de los mecanismos de sacrificio humanitario y de manera específica con los centros académicos, asociaciones y colegios de médicos veterinarios.
- V. Encargarse de vigilar y se realicen adecuadamente quirúrgicamente las esterilizaciones de animales de compañía.
- VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le sean encomendadas por el Director de Salud Municipal.

Artículo 21. Es competencia de la Unidad de Educación y Fomento Sanitario:

- I. Encargarse de orientar y prevenir de los problemas de salud provocados por animales de compañía y su buen trato hacia ellos.
- II. Realizar campañas de difusión y orientación respecto a las campañas o acciones que realice la dirección de salud en cuanto al tema de animales de compañía.
- III. Promover la coordinación con los centros académicos y asociaciones o colegios de médicos veterinarios, a efecto de que éstos puedan de manera gratuita aportar conocimientos y experiencias, así como posibilitando el servicio social profesional de esta área.
- IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le sean encomendadas por el Director de Salud Municipal.

Artículo 22. Es obligación de las direcciones municipales que en acciones directas estén involucradas en el tema de animales de compañía, las siguientes:

- I. En materia de control canino, el capturar y/o asegurar los perros que deambulen libremente en la vía pública, tengan o no propietario, vacunados o no contra la rabia, con o sin identificación que hayan sido reportados por la ciudadanía.
- II. Vigilar que los establecimientos de venta, exposición, cuidado o adiestramiento de animales de compañía cumplan con las obligaciones previstas en el presente Reglamento.
- III. Levantar las actas correspondientes con motivo de infracciones o incumplimiento al presente Reglamento.
- IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le sean encomendadas por el Director de Salud Municipal.

Artículo 23. En la Dirección de Salud Municipal y/o en su caso la Dirección de Ecología, es su facultad llevar a cabo vacunaciones antirrábicas, aseguramiento o captura, sacrificio humanitario de mascotas, campañas de esterilización, etcétera.

En todos los casos se cobrará una cuota como aportación de recuperación. Se exceptúa de lo anterior, los casos de las vacunaciones antirrábicas en las respectivas campañas se realicen.

**CAPÍTULO II
DE CONTAR CON LAS INSTALACIONES DE CONTROL CANINO Y/O CENTRO DE RESGUARDO TEMPORAL**

Artículo 24. El Centro preferentemente de ser posible contará con la infraestructura necesaria para brindar a los animales de compañía que ahí se resguarden una estancia adecuada, segura y saludable.

Artículo 25. Las jaulas de ser posible deberán estar equipadas con lo siguiente:

Agua potable disponible todo el tiempo, recipientes de agua, los cuales deben limpiarse y desinfectarse periódicamente, sobre todo antes del ingreso de un nuevo animal de compañía. Estos deben colocarse de modo que los animales no los volteen u orinen en ellos y recipientes de alimentos, observando lo estipulado en el presente Reglamento.



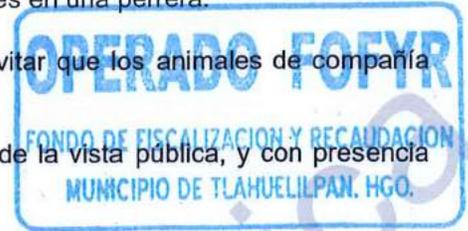
AUTORIZO:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

el inciso anterior.

Artículo 26. Todas las jaulas deberán ser limpiadas diariamente con agua y con un desinfectante de amplio espectro que sea efectivo contra diferentes tipos de bacterias y virus comunes en una perrera.

Artículo 27. Deberán mantenerse en buen estado las jaulas a efecto de evitar que los animales de compañía puedan lastimarse con éstas.

Artículo 28. El cuarto de sacrificio humanitario deberá estar ubicado lejos de la vista pública, y con presencia únicamente del personal necesario para dicho acto.



CAPÍTULO III DEL CONTROL DE LOS ANIMAL DE COMPAÑÍA

Artículo 29. El tránsito de los perros en la vía pública solo lo podrán hacer bajo el control de sus propietarios y bajo las medidas de seguridad como son el uso de correa y en caso necesario bozal, debiendo portar su placa de vacunación.

Artículo 30. La Dirección de Salud, podrá implementar y realizar controles específicos de poblaciones de animales de compañía cuando existan motivos de salud, seguridad o daño grave para la población, siempre que no se trate de ejemplares de especies protegidas.

CAPÍTULO IV DE LA CAPTURA, ASEGURAMIENTO Y OBSERVACIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 31. Se autoriza la captura de animales de compañía que se realice por motivos de salud o porque éstos deambulen en la vía pública sin propietario siendo un riesgo para la población. Así mismo, el municipio mediante sus direcciones estará facultado para asegurar y en su caso decomisar a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, si presentaran signos de agresiones físicas, desnutrición, atención veterinaria deficiente, casos de zoofilia o si se hallaran en instalaciones indebidas, sancionando al infractor o propietario.

Artículo 32. La autoridad municipal capturará los animales de compañía:

- I. Que circulen por la vía pública, sin propietario aparente los cuales sean reportados por la ciudadanía.
- II. Los que manifiesten signos de rabia u otras enfermedades graves, zoonóticas y/o transmisibles a los humanos.
- III. La autoridad municipal resguardará los que le sean entregados voluntariamente por los particulares y los que le sean entregados por otras autoridades como consecuencia de aseguramientos o agresiones

Artículo 33. La captura que efectúe la autoridad municipal se realizará por personal debidamente capacitado y equipado para dar un trato adecuado a los animales de compañía, además de ya contar con el tratamiento biológico contra la rabia.

Artículo 34. Los perros o gatos capturados en la vía pública los cuales hayan sido reportados o denunciados permanecerán confinados por espacio de **72 horas** y podrán ser reclamados únicamente en este periodo por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica ante el Centro de Control y/o Centro de Resguardo Temporal y el pago en la Tesorería Municipal, de la sanción correspondiente. Los animales de compañía no reclamados podrán ser dados en adopción o sacrificados de manera humanitaria bajo los métodos que previene el presente Reglamento, leyes y normas vigentes.

Artículo 35. Todo animal de compañía que sea capturado deberá depositarse en lugares apropiados para su guarda, donde recibirán el trato y alimentación adecuados conforme a las disposiciones de este Reglamento. Durante el manejo de los animales de compañía, los responsables deberán mantenerlos tranquilos, evitando los gritos, ruidos excesivos y golpes que provoquen traumatismos. Para el arreo, nunca deberá golpearse a los animales de compañía con tubos, paños, varas con punta de acero, látigos, instrumentos punzo cortantes u objetos que produzcan traumatismos.

REALIZO PAGO: ARQ. SELENE FLORES CORTES TESORERA MUNICIPAL	Vo. Bo. LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ SINDICO PROCURADOR	AUTORIZO: ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
--	--	---

2023 ago 02 alc4 31



Artículo 36. Los animales de compañía recién llegados por captura mediante un previo reporte o denuncia deberán mantenerse en un cuarto de recibo separado del resto de la población hasta que sean evaluados en cuanto a su salud, temperamento y comportamiento.

Artículo 37. Cuando los animales de compañía capturados porten placa de identificación, o se pueda identificar a los propietarios o poseedores en cualquier otra forma, los responsables de su guarda tan luego como los reciban, notificarán por cualquier medio fehaciente al propietario. A partir de dicha notificación se abrirá un plazo de **setenta y dos horas** para la reclamación del animal de compañía, la que se hará en los términos que señale el presente Reglamento. La devolución no procederá si se manifiesta enfermedad grave o transmisible en el animal de compañía.

Artículo 38. Si nadie reclama al animal de compañía dentro del plazo previsto en el artículo anterior, podrá realizarse el sacrificio humanitario o la adopción a un particular o grupo de protección animal, de este, en observancia a lo dispuesto por el presente Reglamento, normas y leyes vigentes.

Artículo 39. Las propietarios, poseedores o encargados de algún animal, que obstaculicen la actividad de la captura de perros en la vía pública sobornen, agredan física o verbalmente al personal de captura o causen daños al equipo, mobiliario o vehículos de la brigada de captura, serán sancionadas acorde a lo previsto en este ordenamiento jurídico, ello independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiere derivarse.

Artículo 40. Cuando un animal de compañía sea asegurado por agresión, éste deberá permanecer separado y resguardado para su observación por un periodo de **ocho días** naturales, en el Centro de Control Canino y/o Centro de Resguardo Temporal, o sitio que designe la Dirección de Salud, al término del cual podrá ser reclamado por su propietario en un periodo de setenta y dos horas posteriores al periodo de observación, en caso de no ser reclamado dentro de este tiempo por su propietario, se podrá destinar a su sacrificio humanitario o entregarlo para su cuidado y atención a un particular.

Artículo 41. Cuando se compruebe que un animal de compañía ha sido reportado como agresor por segunda ocasión, la autoridad municipal podrá disponer de él después del periodo de observación, según sea conveniente y sin sujetarse a trámite alguno. Además de disponer de él cómo más convenga para el bienestar de la ciudadanía.

Artículo 42. Todo animal de compañía que se encuentre sujeto o no en la vía pública, no se le dé un hábitat digno o se encuentre en condiciones insalubres y pueda transmitir enfermedades a personas y/o animales de compañía, no se le provea de alimento y agua, o defeque habitualmente en propiedad ajena o cause molestia a terceros, podrá ser asegurado por los inspectores sanitarios del municipio o unidad de captura mediante previo reporte o denuncia.

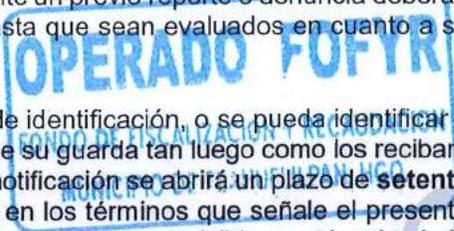
Artículo 43. Los animales de compañía que presenten signología de rabia, aun cuando no haya mordido a persona alguna, podrá ser asegurado por la unidad de captura para su observación. Cuando no se comprueben los signos, se procederá conforme lo previene el presente Reglamento, normas y leyes vigentes.

Artículo 44. La existencia de uno o varios animales de compañía sospechosos de estar enfermos de rabia y/o que por las circunstancias en que se presentan constituyan un peligro sanitario, faculta a las autoridades municipales correspondientes asegurar dichos animales; en caso de negativa o de oposición de sus propietarios o responsables, podrá usarse la fuerza pública y el rompimiento de chapas si fuera necesario para lograr dicho fin y realizar una desinfección pertinente.

Artículo 45. Se deberá llevar un registro y control por cada animal de compañía que sea capturado; debiendo incluirse la descripción éste y cualquier otra información disponible sobre sus antecedentes. Los registros deben incluir cualquier otro tipo de cuidado que haya recibido el animal de compañía y récord del destino final del mismo.

Artículo 46. El registro y control a que se refiere el artículo precedente deberá reflejar la información e identificación con facilidad de los animales de compañía para adopción, entrega, donados o sacrificados. Asimismo, se deberá incluir datos tales como características de comportamiento, observaciones sobre la salud y temperamento del animal de compañía.

Artículo 47. Los animales de compañía que pudieran estar resguardados deben ser contados al comienzo y al final de cada día. Se deberá mantener un registro diario de los animales de compañía recibidos, adoptados, sacrificados o regresados a sus dueños.



Vo. Bo.
LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ
SINDICO PROCURADOR
2023 ago 02 alc4_31

AUTORIZO:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**CAPÍTULO V
DE LA RECUPERACIÓN DE MASCOTAS CAPTURADAS**

Artículo 48. Un animal de compañía capturado por deambular en la vía pública podrá ser recuperado por su propietario dentro de las setenta y dos horas posteriores a su captura. En caso de que el animal de compañía no sea reclamado dentro del tiempo de 72 horas señalado, se podrá darlo en adopción para su cuidado y protección a algún particular o grupo de protección animal que previamente lo haya solicitado o en su caso destinarlo al sacrificio humanitario; en todo caso, se procurará la entrega a quienes acrediten el interés, los medios y la responsabilidad necesarios para su cuidado.

Artículo 49. Los propietarios de perros capturados en la vía pública que sean reincidentes le serán aplicadas multas en mayor proporción a la primera, la cual deberá ser cubierta para que proceda la devolución del animal de compañía, previa identificación y el comprobante de vacunación antirrábica vigente. Los propietarios de animales de compañía reincidentes de perros capturados por tercera ocasión quedarán a disposición de las autoridades municipales, quien podrá otorgarlo en adopción o sacrificarlo según sea el caso.

Artículo 50. Los trámites para la devolución de perros capturados en la vía pública, se realizará exclusivamente en la Dirección de Salud municipal, quedando estrictamente prohibida la devolución de estos en la vía pública por el personal de la brigada de captura. En caso de ser reclamado el perro, el brigadista entregará la boleta comprobante de captura del perro.

**CAPÍTULO VI
DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA**

Artículo 51. El Ayuntamiento está facultado para realizar y ejecutar el sacrificio de animales de compañía conforme a lo previsto por el presente Reglamento y en cumplimiento a la **NOM-033-SAG/ZOO-2014** y leyes vigentes.

Artículo 52. El Ayuntamiento podrá disponer el sacrificio de aquellos animales de compañía que no hayan sido reclamados por sus propietarios o poseedores conforme lo previene el presente Reglamento, así como de aquellos que por motivos de salud del animal de compañía sea necesario su sacrificio o bien, que éste haya agredido a cualquier persona provocándole lesiones o bien resulte un peligro para la población debido a su comportamiento agresivo.

Artículo 53. También serán sacrificados los perros que hayan sido mordidos por otros perros enfermos de rabia, a excepción cuando hay seguridad de que el animal de compañía mordido había sido vacunado y esté dentro del periodo de inmunidad prevista y que sus propietarios decidan recuperarlos.

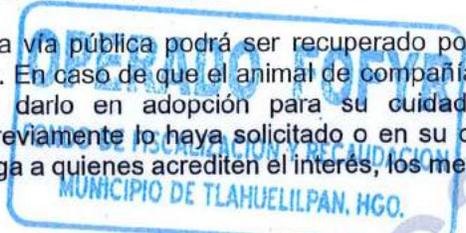
Artículo 54. Si durante el periodo de observación que determine un Médico Veterinario en este caso de la Jurisdicción de Salud correspondiente, el animal de compañía manifiesta signos de rabia y no muere, será sacrificado humanitariamente al término de dicho periodo y su cabeza, será remitida al laboratorio oficial para confirmación del diagnóstico clínico de rabia.

Artículo 55. El sacrificio de los animales de compañía se debe realizar conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 o en su caso, aquella norma oficial que supla a ésta.

Artículo 56. Ninguna persona podrá sacrificar a los animales de compañía que hayan mordido a personas y/o animales de compañía, de lo contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente, quien debe llevar a cabo ese procedimiento debe ser un Médico Veterinario titulado y con cedula profesional.

Artículo 57. Ningún animal de compañía podrá ser sacrificado en la vía pública, salvo en el caso de fuerza mayor, lesiones graves o cuando se ponga en riesgo la integridad de las personas, los bienes o la salud pública.

Artículo 58. Ningún animal de compañía se sacrificará por envenenamiento, ahorcamiento, ahogándolo, por golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento o prolongue su agonía, quien le realice sufrimiento innecesario a algún animal de compañía será sancionado de acuerdo con lo estipulado en el reglamento y las respectivas leyes aplicables.



REALIZO PAGO:
ARO. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

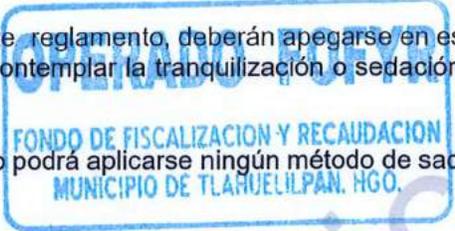
Vo. Bo.
C. O. DEL REG. DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SI 2023-08-02-000031

AUTORIZO:
G. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Artículo 59. Cualquier método de sacrificio comprendido en este Reglamento, deberá realizarse por personal capacitado, un Médico Veterinario y/o bajo la supervisión del médico veterinario. Las mismas normas deberán observarse por aquellos médicos veterinarios que presten sus servicios de manera particular.

Artículo 60. Los métodos de sacrificio humanitario autorizados en este reglamento, deberán apegarse en estricto cumplimiento con la NOM-033-SAG/ZOO-2014, así mismo, deberá contemplar la tranquilización o sedación y en su caso anestesia que corresponda.

Para los casos de perras o gatas embarazadas y próximas al parto, no podrá aplicarse ningún método de sacrificio humanitario a menos que por motivos graves, sea necesario.



Cuando los métodos de sacrificio humanitario establecidos en este reglamento sean modificados por cualquiera otra norma oficial mexicana que supla a la antes señalada, se deberán aplicar los métodos de sacrificio que sean regulados por la misma.

Artículo 61. Para el sacrificio humanitario de animales de compañía adultos, se utilizará una sobredosis de barbitúrico vía intravenosa o cualquier otro anestésico fijo que produzca inconsciencia con previa tranquilización profunda lo que conlleva después a un paro respiratorio y cardíaco hasta la muerte del animal de compañía sin causarle angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento que prolongue su agonía.

Artículo 62. El sacrificio para cachorros menores de cuatro meses y gatos, será mediante sobredosis de barbitúricos por vía intra cardíaca, previa tranquilización profunda en todos los casos.

Artículo 63. En el caso de que los animales de compañía al ser transportados sufran un accidente que les ocasione lesiones graves, deben atenderse a la brevedad posible, dándoles tratamiento médico; si esto no es posible y el sufrimiento del animal de compañía es intenso, deberá realizarse el sacrificio humanitario de emergencia.

Artículo 64. Para el sacrificio de emergencia, se utilizará cualquiera de los métodos establecidos en el presente reglamento basados con forme a la ley, el cual debe producir insensibilización inmediata, para que sólo bajo inconsciencia sobrevenga la muerte, éste es:

- I. Sobredosis de barbitúricos vía intravenosa o intra cardíaca, previa tranquilización profunda. (NOM-033-SAG/ZOO-2014).

Artículo 65. Queda prohibido dar muerte por golpes o electrocución a los animales de compañía.

Artículo 66. Los menores de edad no deberán estar presentes en el sacrificio humanitario de los animales de compañía, esto deberá de señalizarse mediante un letrero que prohíba la entrada a personas ajenas al lugar donde se lleve a cabo dicho procedimiento.

Artículo 67. Los propietarios o poseedores de animales de compañía, así como los dueños, administradores, encargados, o empleados de expendios, ranchos, circos, zoológicos públicos o privados, o cualesquier comercio o establecimiento que resguarde o tengan en propiedad animales de compañía deberán sacrificarlos de forma inmediata cuando éstos se hubiesen lesionado gravemente.

Artículo 68. Los cadáveres de los animales de compañía sacrificados o eutanaciados deberán depositarse en un relleno sanitario dedicado específicamente para este fin, en un predio establecido perteneciente al municipio, dicho predio deberá estar ubicado por lo menos a un kilómetro de la población.

Artículo 69. El manejo de cadáveres para su depósito en el relleno sanitario será cada ocasión que el sacrificio de mascotas lo requiera, se deberá depositar una capa de cal antes de cubrir con tierra a dichos cadáveres para impedir el escape de olores.

**CAPÍTULO VII
DE LA VACUNACIÓN Y ESTERILIZACIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA**

Artículo 70. Los propietarios o poseedores de animales de compañía tienen la obligación de vacunar a éstos, debiendo llevar el control de sus vacunas mediante la cartilla o certificado que al efecto le deberá proporcionar el médico veterinario tratante o en su caso, el sector salud.



REALIZO PAGO:
ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.
LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ
SINDICO PROCURADOR
2023 ago 02 alc4 31

AUTORIZO:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Artículo 71. Es obligación de toda persona que sea propietario o poseedora de un animal de compañía, vacunarlos cuando se realicen campañas de vacunación antirrábica.

Artículo 72. Ningún propietario o poseedor de perros podrá solicitar la vacunación antirrábica si el animal de compañía ha mordido recientemente y sólo se vacunará, hasta que haya pasado el periodo de observación clínica.

Artículo 73. Las personas que incumplan con las obligaciones que previene el presente capítulo, serán sancionadas acorde a lo previsto por este Reglamento.

Artículo 74. A fin de evitar la sobrepoblación de perros y gatos en la vía pública, la Dirección de Salud o área que determine el ejecutivo municipal, podrá realizar y ejecutar campañas de esterilización, en las fechas que marque su plan de trabajo anual, tomando en cuenta la demanda y población de mascotas.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 75. Los propietarios o poseedores de animales de compañía de cualquier tipo, deberán tratarlos y protegerlos en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 76. Se prohíbe el sacrificio, lesión o perturbación a los animales de compañía en otra forma que no sea la prescrita por este Reglamento y la NOM-033-SAG/ZOO-2014.

Artículo 77. A los propietarios o poseedores de animales de compañía, les está prohibido:

- I. Maltratar o agredir físicamente a los animales de compañía o someterlos a cualquier otra práctica que les provoque sufrimientos o daños injustificados.
- II. El abandono de animal de compañía, ya que al adquirirlo queda bajo su responsabilidad.
- III. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
- IV. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad o que ponga en riesgo la vida del animal.
- V. El sacrificio de los animales de compañía sin reunir las garantías previstas en el presente Reglamento o en cualquier normativa de aplicación.
- VI. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales de compañía, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.
- VII. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- VIII. Ejercer su venta ambulante en los mercados o ferias sin el permiso correspondiente, incumpliendo el bienestar animal o disposiciones que la ley aplique, así como no cumplir con las disposiciones que la dirección de Salud Municipal estipule.
- IX. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
- X. Obligar a trabajar a animal de compañía de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
- XI. Emplear animales de compañía para adiestrar a otros en la pelea o el ataque.
- XII. Emplear animales de compañía en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para éstos sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales. Mantener a los animales de compañía en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- XIII. Poseer o mantener en casas utilizadas como habitación, animales de compañía con temperamento agresivo.
- XIV. Mantener animales de compañía en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- XV. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa aplicable.

REALIZO EL presente.

ARQ. BEVINE FLORES GONZALEZ

TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.

ING. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ

SINDICO PROCURADOR

2023 ago 02 ale4 31

AUTORIZO:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



- XVII. Alimentar a otros animales en la vía pública o al exterior de su domicilio; de ser sorprendido por primera vez por la Dirección de Salud, se hará acreedor a una visita de cortesía, de ser reincidente de forma posterior, la Dirección de Salud tendrá la facultad de recoger las bebederos o dispensadores de alimentos que corresponda.
- XVIII. Las demás que determine el presente Reglamento.

Artículo 78. Para los efectos del presente Reglamento, quedan excluidas las peleas de gallos, corridas de toros, faenas camperas como tientas necesarias para la ganadería de lidia, las charreadas, jaripeos, coleaderos y en general todas las suertes de charrería, así como los rodeos. Todas estas actividades habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones legales conducentes.

Artículo 79. Los espacios o áreas destinadas a los perros y que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El espacio o área destinado será suficientemente amplio para que el animal de compañía este holgadamente.

Artículo 80. Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal de compañía, comprendida entre el hocico y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros, esto solo en casos comprobados de agresividad o sea reincidente en perjuicios a los vecinos.

Artículo 81. Queda estrictamente prohibido el uso o el abuso de los animales de compañía con fines sexuales.

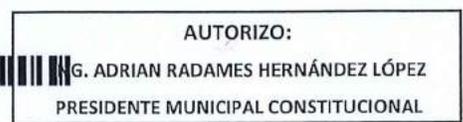
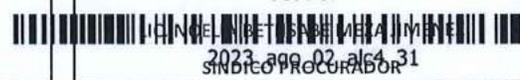
**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

Artículo 82. Los propietarios y poseedores de animales de compañía deberán:

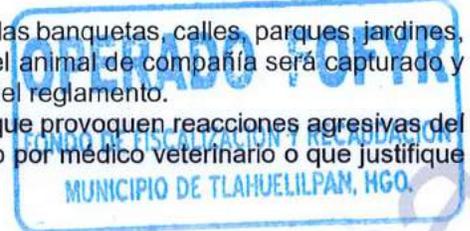
- I. Procurarles la alimentación, condiciones higiénicas sanitarias y las condiciones de trato que este Reglamento establece.
- II. Realizar cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrarle la asistencia veterinaria que necesite.
- III. Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.
- IV. Cuidar y proteger a los animales de compañía de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.
- V. Evitar las agresiones o inducir al animal de compañía para que las realice, a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.
- VI. Notificar a las autoridades municipales de la pérdida o extravío del animal de compañía.
- VII. Obtener por medios propios, la placa o algún tipo de identificación del animal de compañía y colocarla permanentemente, así como tramitar la cartilla sanitaria de éste.
- VIII. Efectuar la inscripción del animal de compañía en el registro o censo correspondiente que tiene a cargo el municipio.
- IX. Notificar a las autoridades competentes del Ayuntamiento cuando el animal de compañía haya fallecido a efecto de actualizar el registro del mismo.
- X. Sujetar con correa a los animales de compañía cuando sean sacados a pasear ala vía pública.
- XI. Cubrir los daños que cause el animal de compañía, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XII. Impedir que sus animales de compañía entren a propiedades privadas y si lo hacen y excretan, causa algún daño a la propiedad, el propietario o poseedor de éste deberá asear el sitio o pagar su aseo o el daño causado.
- XIII. Retirar de la vía pública las excretas del animal de compañía.
- XIV. Las demás que determine el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 83. Todos los propietarios, poseedores o encargados de algún animal de compañía dentro del territorio del municipio, tienen estrictamente prohibido:

- I. Incitar a la agresión a los animales de compañía.
- II. Realizar peleas clandestinas de perros.



- III. Solicitar la vacunación antirrábica, dentro de los diez días subsecuentes a la exposición al virus por agresión o contacto.
- IV. Permitir que el animal de compañía se encuentre suelto sobre las banquetas, calles, parques, jardines, mercados, escuelas y otros lugares públicos, de lo contrario el animal de compañía será capturado y remitido al sitio correspondiente aplicando las disposiciones del reglamento.
- V. Suministrarles sustancias químicas o aplicación de métodos que provoquen reacciones agresivas del animal de compañía, sin que haya sido previamente prescrito por médico veterinario o que justifique plenamente la utilización de éstos.



Artículo 84. Son prerrogativas de los particulares:

- I. Solicitar al Ayuntamiento la captura de animales de compañía que deambulen sin vigilancia de su propietario o poseedor.
- II. Recibir la información y orientación necesarias en relación con los derechos y obligaciones vinculados con la tenencia de animales de compañía y con las enfermedades de los mismos y Obtener la vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización de sus animales de compañía en campañas realizadas o a través de un médico veterinario particular, mediante el pago del derecho por la prestación del servicio según corresponda.

Artículo 85. Es obligación de los propietarios o poseedores de perros cuyas razas son consideradas como peligrosas sacarlos a la vía pública con correa y bozal, deberán estar siempre acompañados de una persona mayor de edad.

Las razas de perros consideradas como peligrosas a que se refiere el presente reglamento son:

- a) Pitt bull terrier Staffordshire
- b) Bull terrier Rottweiler
- c) Dogo argentino
- d) Dogo de Burdeos
- e) Dogo del Tíbet Fila brasileiro
- f) Tosa inu
- g) Akita inu
- h) American pitbull terrier
- i) Bullmastif
- j) Doberman
- k) Mastín napolitano
- l) Presa canario
- m) Presa mallorquín (ca de bou)

En caso de que la autoridad municipal detecte un perro de las razas señaladas, que deambule por la vía pública sin que se cumpla con lo previsto en este reglamento, procederá en forma inmediata y sin previo procedimiento a decomisar al animal independientemente de la aplicación de las sanciones a su propietario o poseedor.

Artículo 86. Queda estrictamente prohibido deshacerse de los cadáveres de perros o gatos en lotes baldíos, en casas deshabitadas o en la vía pública a quien se sorprenda realizando dicha actividad será sancionado conforme al reglamento.

Artículo 87. Cuando el perro o gato fallece por accidente en la vía pública, el dueño tiene la obligación de recogerlo.

CAPÍTULO VII DE LAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO PÚBLICO CON ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EXPOSICIONES Y CONCURSOS

Artículo 88. El trato y protección a los animales de compañía utilizados en espectáculos públicos deberán:

Para aquellos animales de compañía de circos que se establezcan en el Municipio y que representen peligro para el público, o para la ciudadanía en general deberán estar confinados en jaulas seguras y los que por su tamaño no sea factible tenerlos en éstas, deberán ser resguardados en sitios seguros o de ser necesario mantenerlos encadenados sin ocasionarles lesiones o daños.

REALIZO PAGO:
ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.
SINDICO PROCURADOR

AUTORIZO:
G. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Contar con el permiso respectivo para montar su espectáculo, exposición o concurso mostrando para ello que sus animales de compañía cumplan con las normas legales y sanitarias vigentes y las demás que determine el presente Reglamento o la autoridad municipal.

Artículo 89. El Gobierno Municipal expedirá el permiso para la celebración de festividades públicas, espectáculos de circo o análogos, en los que se utilicen animales de compañía, de conformidad con las disposiciones correspondientes. Si se verifican infracciones del permisionario que impliquen maltrato hacia los animales de compañía, la autoridad municipal revocará el permiso y procederá a la cancelación del evento.

Artículo 90. Los locales destinados a exposiciones o concursos de las distintas razas de animales de compañía deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Disponer de un espacio a cargo un veterinario en el que puedan atenderse aquellos que precisen de asistencia.
- II. Disponer de un botiquín básico, con equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal de compañía a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

Artículo 91. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección de los locales o lugares donde se celebren.

Artículo 92. Será obligatorio para todos los propietarios de animales de compañía que participen en concursos o exhibiciones la presentación de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 93. En las exposiciones de razas caninas, quedarán excluidos de participar aquellos animales de compañía que demuestren actitudes agresivas o peligrosas para la población u otros animales.

**CAPÍTULO VIII
DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA POR ESPACIOS PÚBLICOS**

Artículo 94. Los animales de compañía sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores con correa y en caso necesario bozal, debiendo portar su placa de vacunación antirrábica.

Artículo 95. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

Artículo 96. La persona que saque a la vía pública al animal de compañía queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos.

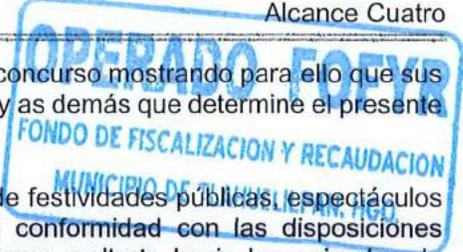
**CAPÍTULO X
DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS Y LA ADOPCIÓN**

Artículo 97. Para los efectos de este Reglamento, se considerará animal de compañía abandonado, aquel que se encuentre en la vía pública y que no lleve acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna.

Artículo 98. Corresponderá a la dirección de servicios públicos del Ayuntamiento correspondiente la captura y transporte de los animales de compañía abandonado, extraviado que deambulen en la vía pública que hayan sido reportados o denunciados por agresión, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo setenta y dos horas.

Artículo 99. El Gobierno Municipal podrá dar en adopción a los animales de compañía abandonados que haya capturado y que no fueren reclamados por sus propietarios o poseedores dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior; en caso de que no fuere posible la adopción por causas de salud del animal de compañía o por que no exista persona alguna que se haga cargo del mismo, éste será sacrificado conforme lo estipulado en dicho reglamento o a las normativas vigentes.

Artículo 100. Todo animal de compañía que haya sido entregado en adopción por parte del Gobierno Municipal, deberá ser esterilizado como parte de la responsabilidad que tiene el propietario.



REALIZO PAGO:
ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.
2023 AUG 02 15:31
SINDICO PROCURADOR

AUTORIZO:
G. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Artículo 101. Los propietarios de animales de compañía agresivos que decidan entregarlos al Ayuntamiento de manera voluntaria, para que se proceda a su adopción y, en último extremo, a su sacrificio humanitario deberán firmar una responsiva.

Artículo 102. La adopción de animales de compañía, en ningún caso, podrá realizarse a personas que hayan sido sancionadas por la comisión de infracciones reguladas en esta Reglamento.

**TÍTULO CUARTO
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CAPÍTULO I
DE LA IDENTIFICACIÓN**



Artículo 103. Los perros y gatos deben ser identificados a través de cualquier de los siguientes métodos: Identificación electrónica con la implantación de un microchip homologado, placa de identificación, algún otro método de identificación.

Artículo 104. El método de identificación electrónica con la implantación de un microchip homologado como medio de identificación de un perro o gato, deberá implantarse por veterinario y dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento.

Artículo 105. La placa de identificación que se utilice en perros o gatos, deberá contenerlos siguientes datos:
Nombre del animal de compañía
Nombre del propietario o poseedor
Domicilio
Teléfono

Artículo 106. El tatuaje utilizado como medio de identificación censal en el Municipio, únicamente será realizado por personal autorizado.

Artículo 107. El propietario o poseedor de un perro o gato, será la responsable de identificar al animal de compañía a través de los métodos citados en el presente capítulo.

Artículo 108. La identificación de los perros y gatos constituye un requisito previo y obligatorio para efectuar cualquier actividad de éste y debe constar en cualquier documento que haga referencia al mismo.

**CAPÍTULO II
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

Artículo 109. El Gobierno Municipal deberá llevar un Registro Municipal de animales de compañía, mismo que servirá para tener un censo y control de la población de perros y gatos, así como vigilar que éstos reciban las vacunas y atenciones veterinarias reglamentarias.

Artículo 110. Los propietarios o poseedores, tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, clínicas veterinarias o donde exista la compra - venta de perros o gatos, así como todo aquel establecimiento que acoja o refugie a este tipo de animales, tienen la obligación de registrarlos, debiendo notificar dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, cualquier cambio ya sea de propietario, defunción u otro que sea necesario se haga constar en el Registro que al efecto lleve el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS INSTALACIONES PARA EL ASILO O REFUGIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 111. Los establecimientos dedicados a asilar o refugiar a animales de compañía, deberán registrarse ante el Gobierno Municipal a efecto de que éste pueda llevar un control sobre su operación, actividades y tratamiento digno a los animales de compañía.

Artículo 112. Los establecimientos referidos en el artículo anterior deberán llevar un registro de las ventas, adopción o cualquier traspaso de propiedad del animal de compañía, lo cual será obligación notificar al Gobierno Municipal.



REALIZO PAGO:
ARQ. SELENE FLORES CORTÉS
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.
2023 ago 02 a las 11:31
SINDICO PROCURADOR

AUTORIZO:
G. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Artículo 113. Estos establecimientos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el Registro Municipal de Establecimientos para el Asilo o Refugio de animales de compañía.
- II. Contar con los permisos correspondientes para su funcionamiento.
- III. Llevar un libro de registro de los animales de compañía que tengan bajo su propiedad o custodia y hacer las anotaciones correspondientes respecto a las vacunas, venta, donación o cualquier otro tipo de traslación de propiedad.
- IV. Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales de compañía que alberguen.
- V. Disponer de personal preparado para el cuidado de los animales de compañía, comida suficiente y agua.
- VI. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio de enfermedades.
- VII. Contar con los servicios veterinarios propios o externos para la atención de sus animales de compañía.
- VIII. Entregar, en las ventas o donaciones de animales de compañía, un documento de información sobre las características de éste, sus necesidades, consejos para su educación y condiciones necesarias de mantenimiento y los demás requisitos que determine la Dirección de Salud Municipal.



**TÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**CAPÍTULO I
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 114. La ciudadanía en general podrá colaborar y participar a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el presente Reglamento.

En consecuencia, el Ayuntamiento promoverá la participación de todas las personas y sectores involucrados, en la formulación y aplicación de las medidas para la conservación, protección, preservación de los animales de compañía.

Artículo 115. De acuerdo con el presente Reglamento, son sociedades o asociaciones protectoras de los animales de compañía, aquellas que, sin fin de lucro, legalmente constituidas, tienen como principal finalidad la defensa y protección de éstos.

Dichas sociedades o asociaciones, así como los médicos veterinarios del Municipio, podrán colaborar con las autoridades municipales y sanitarias en las campañas de vacunación antirrábica, desparasitación, esterilización, promoción de la cultura de respeto a los animales de compañía y demás acciones y obligaciones previstas en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

Artículo 116. La ciudadanía en general podrá denunciar ante las autoridades municipales, todo acto u omisión derivado del incumplimiento de este Reglamento.

Artículo 117. La denuncia se presentará por escrito, verbalmente o por cualquier medio electrónico, indicando todos los datos necesarios para la actuación e inspección por parte del Gobierno Municipal.

Artículo 118. Toda persona que tenga conocimiento de que un perro ha mordido a una persona está obligada a denunciar de inmediato el hecho a las autoridades municipales o en su defecto, al centro de salud u hospital más cercano, o de ser necesario ante la autoridad civil o penal que corresponda.



REALIZO PAGO:
DRO. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.
CIVIL DEL MUNICIPIO DE TLAXIQUILPAN
2023 ago 02 a las 13:31
SÍNDICO PROCURADOR

AUTORIZO:
G. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA INTERVENCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 119. El Gobierno Municipal, a través de los inspectores adscritos a éste o a la Dirección de Salud, deberá realizar visitas de inspección y vigilancia en los establecimientos dedicados a asilar o refugiar a animales de compañía abandonados.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

Artículo 120. La visita de inspección y vigilancia se entenderá con cualquier persona que sea mayor de edad que habite en el lugar donde se encuentre el animal de compañía.

Artículo 121. En caso de no encontrarse persona mayor de edad con quien pueda entenderse la diligencia, en el domicilio donde habite el animal de compañía, se dejará citatorio para que se espere a la autoridad municipal en la fecha y hora señaladas para tal efecto, apercibiéndose que de no atender el citatorio se hará acreedor a las sanciones que prevé el presente reglamento.

Artículo 122. En toda visita de inspección y vigilancia se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia. A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta para el interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

Artículo 123. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección y facilitarles la documentación exigible, así como a proporcionar toda clase de información que se requiera para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 124. La Dirección de Salud procederá, dentro de los tres días siguientes a la visita de inspección, notificar al propietario o poseedor del animal de compañía para que éste pudiese y en un término de tres días siguientes a la notificación anteriormente referida, manifieste lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime convenientes. Si el propietario o poseedor no diera cumplimiento a lo anterior, se le tendrá por aceptados los hechos de maltrato o tortura del animal de compañía, por lo que se procederá a emitir la resolución correspondiente imponiéndole las sanciones que amerite el caso.

La Dirección de Salud deberá solicitar al Médico Veterinario de la Jurisdicción de Salud, extienda un certificado en el que se detallará el estado de salud del animal de compañía y todos aquellos datos que en su caso proporcionen indicios de maltrato o tortura del animal de compañía. Dicho certificado será suficiente para fincar o no responsabilidad al propietario o poseedor del animal de compañía.

Si el propietario o poseedor de un animal de compañía con indicios de maltrato o tortura, procede a contestar el requerimiento de la autoridad respecto a los hechos que se le imputan, el titular de la Dirección de Salud procederá a evaluar las constancias correspondientes y procederá en un término de diez días hábiles a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente.

Artículo 125. Los inspectores, si al momento de realizar la diligencia de inspección y vigilancia, detectan indicios de maltrato o tortura al animal de compañía, podrán retenerlo temporalmente con carácter preventivo hasta en tanto se dicte la resolución del correspondiente.

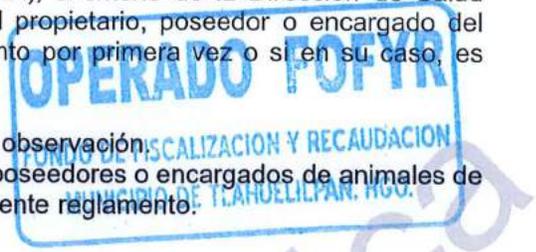
TÍTULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES

Artículo 126. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas con:

<p>REALIZO PAGO: ARQ. SELENE FLORES CORTES TESORERA MUNICIPAL</p>	<p>Vo. Bo.</p> <p>2023 ago 02 a las 31 SINDICO PROCURADOR</p>	<p>AUTORIZO: ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</p>
---	---	--

- I. Amonestación;
- II. Multa de 10 a 30 Unidades de Medida Aritmética (UMA), a criterio de la Dirección de Salud Municipal, debiendo considerar en todo momento si el propietario, poseedor o encargado del animal de compañía comete falta al presente reglamento por primera vez o si en su caso, es reincidente por segunda o posterior vez.
- III. Decomiso del animal de compañía.
- IV. Aseguramiento y reclusión del animal de compañía para observación.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas a los propietarios, poseedores o encargados de animales de compañía que no cumplan con lo establecido por el presente reglamento.
- VI. Adopción o Sacrificio del animal de compañía.
- VII. Clausura temporal.
- VIII. Clausura definitiva.



Artículo 127. Se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones al presente Reglamento aún sean de diverso precepto, en un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que éste haya sido infraccionado.

Los infractores reincidentes serán acreedores a mayores sanciones que en su caso le hayan sido impuestas con anterioridad.

Artículo 128. El/la directora/a de Salud Municipal o en su caso, Dirección de Ecología fundará y motivará la sanción, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción.
- IV. La reincidencia del infractor.

**CAPÍTULO II
DEL RECURSO**

Artículo 129. Los actos y resoluciones dictados podrán ser impugnados mediante el Recurso de Revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares, en los términos de lo que señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente Reglamento, de igual o menor jerarquía.

ARTICULO TERCERO. El municipio de Tlahuelilpan, de acuerdo a la partida financiera destinada para ello en la Ley de Egresos instaurara en un plazo considerable, preferentemente, el Centro de Control Canino y/o Centro de Resguardo Temporal para los animales de compañía, de acuerdo a los alcances y consideraciones del presente reglamento.

Ing. Adrián Radames Hernández López
Presidente Municipal Constitucional de Tlahuelilpan, Hidalgo
Rúbrica

Lic. Noelia Bethsabé Meza Jiménez
Síndico Procurador

T.S.U Juan Luis Mendoza Espitia
Regidor Municipal



REALIZO PAGO: Rúbrica
ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.
CINCEL BETHSABE MEZA JIMENEZ
2023_APR_02_alc4_31
SINDICO PROCURADOR

Rúbrica AUTORIZO:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. Dulce Lucero Maya Oviedo
Regidora Municipal
Rúbrica

L.R.C. Luz María Trejo Barrera
Regidora Municipal
Rúbrica

Ing. Edmundo León Álvarez
Regidor Municipal
Rúbrica

Profa. María Enriqueta del Sagrado Corazón de
Jesús Monroy Neri
Regidora Municipal
Rúbrica

M.V.Z. Alberto Martínez Jiménez
Regidor Municipal
Rúbrica

C. Alfredo Mejía Hernández
Regidor Municipal
Rúbrica

C. Patricia Cruz Reyes
Regidora Municipal
Rúbrica

Dra. María Graciela Dorantes Lara
Regidora Municipal
Rúbrica

Lic. Salvador Chávez Velázquez
Secretario General Municipal
Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-07-2023
10963



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



REALIZO PAGO:

ARD. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.



CONCE. BETSABE MORA MORA
SINDICO PROCURADOR

AUTORIZO:

G. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL